



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**.

Ref. 05/0019/310524



Ciudad de México, a 18 de julio de 2024.

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 12 de julio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

La Propuesta Regulatoria se recibió por primera vez el 31 de mayo de 2024, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar mediante el oficio Número CONAMER/24/2778 de fecha 1 de julio de 2024. En atención al oficio mencionado, la SHCP remitió su respuesta a dicho Dictamen Preliminar, motivo del presente oficio.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, 73 75 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Con relación al requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR, en el Dictamen Preliminar CONAMER/24/2778 se señaló que la SHCP incluyó un documento anexo al formulario de AIR denominado "20240530175705_57167_Costos DCG PLD Bancos 2024.docx", respecto del cual se señaló que los ahorros por las acciones de simplificación regulatorias suman **\$642,666,433.60 pesos. Asimismo, se señala que los costos de implementar la propuesta regulatoria, son del orden de \$123,096,164.12 pesos.** Por lo anterior se consideró que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevada a cabo por la Secretaría, son superiores a los costos anuales por la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social". Además, se alinea con los objetivos de esta Comisión, según lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley, el cual establece que esta Comisión tiene como objetivo fomentar la mejora de las regulaciones, procurando que éstas produzcan beneficios que superen sus costos y promuevan el bienestar máximo de la sociedad.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) EL 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

MPR/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Cabe mencionar que dicha Secretaría indicó que utilizará para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR los ahorros que se generarán por los ingresos de comisión que tienen un valor de \$219,284,750 pesos, por lo que solicitó que el remanente de ahorros cuantificados en \$423,381,683.60 pesos sea considerado para solventar costos de regulaciones futuras a las que les aplique el artículo 78 de la LGMR.

Por lo antes mencionado, se advierte que los ahorros generados con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias consideradas, son superiores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria. En este sentido, se da por atendido el presente apartado tal como se estableció en el Dictamen Preliminar.

II. Consideraciones generales.

Respecto al presente apartado, la SHCP expuso en el formulario del AIR, el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, exponiendo la importancia de la emisión con diversos argumentos, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, destacando la Propuesta Regulatoria pudiera ser adecuada, ya que con ello se actualizara la comprensión de los riesgos de financiamiento del terrorismo, a la luz de la forma dinámica en que los riesgos están cambiando en diferentes regiones del mundo, a partir de tales planteamientos, se reitera que se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se podrán modificar aspectos estructurales del régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo aplicable a las instituciones de crédito, como son los relativos a su Manual de cumplimiento, la metodología de evaluación de riesgos a que se refiere el Capítulo II Bis, el modelo de clasificación por grado de riesgo de sus Clientes y Usuarios, los sistemas automatizados y la capacitación, a fin de hacer visible el enfoque de prevención de financiamiento al terrorismo, tal como se estableció en el Dictamen Preliminar CONAMER/24/2778.

III. Objetivos y problemática.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente numeral, la SHCP expuso la problemática de la cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, y los objetivos propuestos para que sea subsanada, con base en lo cual en el Dictamen Preliminar se consideró atendida la presente sección, toda vez que se precisó que con la Propuesta Regulatoria se actualizarán los criterios relacionados a los riesgos asociados al financiamiento al terrorismo a fin de que las IC puedan identificar, mitigar y combatir las operaciones relacionadas con estos delitos; así como atender las Recomendaciones y Estándares del CAFI, por lo que se reitera que se atendió la presente sección del formulario de AIR.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con relación al numeral 4 del formulario del AIR, en el Dictamen Preliminar CONAMER/24/2778 se estableció que la Secretaría atendió lo solicitado en la presente sección, toda vez que identificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, justificando porque su emisión es la mejor opción para atender la problemática identificada, en razón de que, con ella se acentúan los esfuerzos actuales para promover la inclusión financiera y para codificar mejores prácticas relacionadas con el intercambio de información entre la IC mexicanas y las extranjeras., en virtud de lo anterior, se reitera que la SHCP atendió la sección del formulario de AIR que nos ocupa.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; en el Dictamen Preliminar

IPR/QS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuahtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





se señaló que a SHCP expuso que, de la emisión de Propuesta Regulatoria derivaría la creación del trámite "Reporte de operatividad" en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SHCP es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la creación del trámite antes indicado, se reitera a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearan con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se señaló en el Dictamen Preliminar que se da por atendido el requerimiento de la presente sección., toda vez que la SHCP identifica las acciones regulatorias distintas a trámites.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria en el Dictamen Preliminar se señaló que la Propuesta logró cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generan beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Toda vez que se identificaron **costos anuales de cumplimiento** estimados de **\$123,096,164.12 pesos** contrastados **con beneficios del orden de \$642,666,433.60 pesos**, lo que representa un **beneficio neto** derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a **\$519,570,269.48 pesos**, por lo que se observa que la Propuesta Regulatoria conlleva beneficios que superan significativamente a los costos involucrados.

Por otro lado, refiere que tiene beneficios cuantitativos al señalar que *"la integridad del ofrecimiento de servicios financieros depende en gran medida de la percepción que tenga el público de que las entidades que ofrecen productos financieros actúen dentro de un marco alto de estándares legales, profesionales y éticos, siendo su reputación uno de sus activos más importantes"*

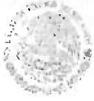
Manifiesta además que los siguientes beneficios:

- " (i) *aumentar la confianza del público y de otros países en el Sistema Financiero Mexicano;*
- (ii) *promueve la inclusión financiera y la bancarización de sectores de la población que se encuentran, tradicionalmente, excluidos de los servicios financieros;*
- (iii) *alienta la apertura de cuentas por parte de personas que se encuentran en contexto de movilidad (refugiadas y migrantes), prescindiendo de requisitos estrictos pero sin suprimir la verificación de la información;*
- (iv) *incorpora elementos para combatir el financiamiento al terrorismo en concordancia con los estándares del GAFI, disuadiendo que nuestro país sea utilizado para la comisión de actos ilícitos relacionados con amenazas emergentes;*
- (v) *se promueve el crecimiento económico y el desarrollo del país a través de la actividad económica de las PyMEs;*
- (vi) *se promueve la apertura de cuentas por régimen simplificado a distancia,*
- (vii) *los procesos de digitalización de los servicios financieros dan lugar a una reducción en los costos de apertura de cuenta,*
- (viii) *se favorece el incremento de apertura de cuentas por la simplificación de los procesos de apertura, así como beneficios a las instituciones de crédito por el ahorro en multas en los que se pueden recaer al no acatar las disposiciones;*
- (ix) *fortalece el mandato de las autoridades reguladoras y supervisoras;*
- (x) *incrementa la reputación de las instituciones de crédito que cuentan con mecanismos de monitoreo y seguimiento de posibles operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;*
- (xi) *se mejoran políticas, procedimientos y controles internos, incluso, siendo validados por personas distintas a quienes participaron en su integración;*

OPR/CAS
D

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





- (xii) se consolidan los sistemas para llevar a cabo el monitoreo de las operaciones, así como la emisión de alertas;
- (xiii) se promueve la capacitación del personal y, en el caso del oficial del cumplimiento se enfatiza la importancia de la certificación;
- (xiv) se contribuye a promover condiciones más equitativas en el intercambio de información entre bancos mexicanos y extranjeros, mediante la identificación de riesgos y tipologías comunes;
- (xv) se actualiza el marco regulatorio mexicano con los Estándares del GAFI;
- (xvi) se incorporan aspectos positivos a la regulación financiera de cara a la 5ª ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFI, centrándose en la implementación de acciones eficaces y orientadas a resultados que sean coherentes con los Estándares emitidos por dicho organismo intergubernamental;
- (xvii) a través de las mitigantes y mecanismos que protegen al Sistema Financiero Mexicano de las amenazas presentes y emergentes, se incentivan las relaciones comerciales con otros países y la promoción de la inversión extranjera, lo que genera ganancias que favorecen la economía nacional;
- (xviii) el Sistema Financiero Mexicano se posiciona con un valor estratégico en el contexto global al considerarse confiable, transparente y sólido; el cual se conforma de instituciones que coadyuvan a las autoridades en su labor de regulación, de vigilancia y de sanción para el correcto funcionamiento del Sistema."

Tomando en consideración lo anterior, se tiene por atendido el presente numeral.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, en el Dictamen Preliminar se dio por atendido el presente apartado, en razón de que la SHCP indicó que el desarrollo e implementación propuesto en los términos precisados, se llevará a cabo por la CNBV la cual es la encargada de supervisar el cumplimiento de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito" Por tanto, se observa que esa Dependencia indicó que no se requiere erogar recursos públicos adicionales, por lo cual se reitera que se da por atendido el presente apartado.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, se indicó en el Dictamen Preliminar que la SHCP planteó que se llevará a cabo por la CNBV al supervisar el cumplimiento de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito". Bajo tales consideraciones, se reitera que se da por atendido el presente apartado.

VIII. Consulta Pública.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y, a la fecha de emisión del presente Dictamen, se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29606>

Sobre el particular, se observa que la SHCP, incluyó en el formulario del AIR recibido el 12 de julio de 2024 el documento denominado: "20240712125940_57399_20240711 Respuesta a comentarios CONAMER Dictamen

UPR/OS
Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Preliminar Anteproyecto Disposiciones de Bancos Art. 11...pdf" anexo al formulario de AIR en análisis, en el que responde al comentario vertido por el particular interesado.

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir la presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, y se señala que SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

OPR/G/S



